

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

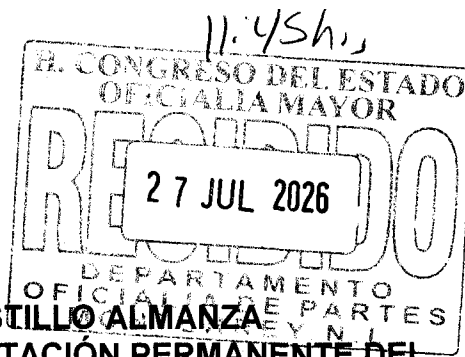
PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 8 BIS Y 138 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER LAS MEDIDAS Y HERRAMIENTAS PARA ADVERTIR A LOS CONDUCTORES SOBRE LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULAN Y LOS RIESGOS ASOCIADOS AL EXCESO DE VELOCIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito Diputado **Carlos Alberto de la Fuente Flores** integrante del **Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional** de la **LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que **se adicionan, un segundo párrafo al artículo 8 Bis y un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial constituye una responsabilidad pública que debe atenderse mediante acciones permanentes de prevención, planeación y concientización. El crecimiento urbano, el incremento del parque vehicular y la concentración de automóviles en las principales vialidades han transformado las condiciones en las que diariamente se desplazan miles de personas en Nuevo León.

Las vialidades primarias, carreteras y avenidas de circulación continua permiten recorrer mayores distancias y facilitan la conectividad entre los municipios; sin embargo, sus características también pueden favorecer que las personas conductoras circulen a velocidades superiores a las permitidas, particularmente cuando no existen elementos suficientes que les permitan advertir de manera inmediata la velocidad real a la que se desplazan.

Garantizar una movilidad segura exige que las autoridades no actúen únicamente después de ocurrido un siniestro vial. También implica anticiparse a los factores de riesgo, utilizar herramientas preventivas y generar condiciones que ayuden a las personas conductoras a reconocer y corregir oportunamente conductas que pueden poner en peligro su vida y la de las demás personas usuarias de la vía.

El exceso de velocidad es una conducta que incrementa tanto la posibilidad de que ocurra un siniestro como la gravedad de sus consecuencias. A mayor velocidad, aumenta la distancia que necesita una persona conductora para reaccionar y detener el vehículo, disminuye el tiempo disponible para evitar una colisión y se incrementa la fuerza del impacto.

En vialidades de alto flujo y circulación continua, la percepción de la velocidad puede verse alterada por las propias condiciones del entorno. La amplitud de los carriles, los trayectos prolongados, la ausencia de interrupciones y el ritmo general del tránsito pueden provocar que una persona conduzca por encima del límite autorizado sin advertirlo oportunamente.

Aunque los límites máximos se encuentran establecidos en la legislación, los reglamentos y el señalamiento vial, la sola colocación de una señal restrictiva no siempre resulta suficiente para modificar la conducta de quien conduce. La señal informa el límite permitido, pero no necesariamente permite conocer la velocidad real del vehículo en ese momento.

Por ello, la política de seguridad vial debe fortalecerse con mecanismos preventivos que proporcionen información inmediata, visible y comprensible. Mostrar a las personas conductoras la velocidad a la que circulan permite confrontar

su conducta con el límite establecido y generar una advertencia directa antes de que el exceso de velocidad tenga consecuencias irreversibles.

Esta medida no debe entenderse como sustituta de la vigilancia, la aplicación de los reglamentos, el diseño seguro de las vialidades o la educación vial. Se trata de una herramienta complementaria que puede contribuir a reducir velocidades, promover una conducción responsable y reforzar la presencia preventiva de la autoridad.

La relación entre velocidad y riesgo vial se encuentra ampliamente documentada. La Organización Mundial de la Salud señala que un incremento de apenas uno por ciento en la velocidad promedio se relaciona con un aumento de cuatro por ciento en el riesgo de que ocurra una colisión mortal y de tres por ciento en el riesgo de una colisión con lesiones graves.

La situación registrada recientemente en la Carretera Nacional muestra la urgencia de fortalecer las acciones preventivas. El 10 de julio de 2026, cuatro jóvenes perdieron la vida después de una colisión frontal ocurrida en el municipio de Santiago, en un hecho relacionado con vehículos que circulaban a alta velocidad.

Días después, el 19 de julio de 2026, otro siniestro ocurrido sobre la Carretera Nacional, a la altura del sector La Rioja, dejó una persona fallecida y cinco lesionadas. Para esa fecha, los reportes contabilizaban durante el mes de julio al menos cuatro siniestros en esa vía, con un saldo acumulado de cinco personas fallecidas y ocho lesionadas, y señalaban al exceso de velocidad como un posible factor recurrente.

Estos hechos no pueden considerarse acontecimientos aislados. La reiteración de siniestros graves en una misma vialidad evidencia la necesidad de

revisar las medidas de prevención, reforzar la gestión de la velocidad y adoptar acciones que permitan advertir a las personas conductoras antes de que una conducta de riesgo derive en pérdida de vidas.

De acuerdo con la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS) del INEGI, durante 2024 se registraron 64 mil 58 accidentes en Nuevo León, cifra que evidencia la magnitud de esta problemática y la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, seguridad vial, educación para la movilidad y cumplimiento de las normas de tránsito, con el propósito de reducir los riesgos para conductores, pasajeros, peatones y demás personas usuarias de la vía pública.

La evidencia técnica también indica que las señales que muestran la velocidad del vehículo pueden influir en el comportamiento de las personas conductoras. Estudios recopilados por la Administración Federal de Carreteras de los Estados Unidos identificaron reducciones en las velocidades de operación después de instalar este tipo de señalización, aunque su efectividad depende de factores como la ubicación, las características de la vía, el mantenimiento y su combinación con otras medidas de seguridad vial.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En el ámbito estatal, la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León establece que el derecho a la movilidad debe garantizarse bajo un enfoque de seguridad vial y que uno de sus objetivos es reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros.

Asimismo, reconoce la concurrencia y coordinación entre el Estado y los municipios para formular políticas y ejecutar acciones en esta materia.

La propia legislación estatal dispone que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias para proteger, en el máximo grado posible, la vida, la salud y la integridad física de las personas. Para alcanzar este objetivo, las autoridades deben privilegiar las acciones preventivas que disminuyan los factores de riesgo y utilizar criterios científicos y técnicos para la protección y prevención.

De igual manera, la gestión de la velocidad es reconocida legalmente como el conjunto de medidas orientadas a lograr que las personas conductoras circulen a velocidades seguras y, con ello, reducir el número de siniestros, lesiones graves y muertes.

La prevención también requiere coordinación. Las vialidades forman parte de un sistema continuo y sus riesgos no desaparecen al cruzar los límites territoriales de un municipio. Por ello, las acciones implementadas deben atender a criterios comunes, respetar las competencias de cada autoridad y evitar que existan medidas aisladas o contradictorias entre vialidades con características semejantes.

El fortalecimiento de la señalización preventiva de velocidad permitiría que las personas conductoras reciban información inmediata sobre su comportamiento al volante. A diferencia de una señal estática, la información en tiempo real genera una advertencia personalizada que facilita reconocer el exceso de velocidad y corregirlo de manera voluntaria.

Entre sus beneficios se encuentra el fortalecimiento de la cultura de seguridad vial, la reducción de velocidades de operación, una mayor observancia

de los límites establecidos y la generación de conciencia sobre los riesgos asociados con conducir a una velocidad inadecuada.

También permitiría priorizar la prevención sobre la reacción. La intervención pública no debe comenzar cuando ya ocurrió una colisión, cuando existen personas lesionadas o cuando se ha perdido una vida. Debe iniciar desde el momento en que es posible advertir una conducta riesgosa y proporcionar los elementos necesarios para corregirla.

Estas herramientas pueden complementar las campañas de educación vial, los operativos de tránsito, la vigilancia, el mejoramiento de la infraestructura y las demás medidas de gestión de la velocidad. Su utilidad será mayor cuando su instalación responda a información técnica, aforos vehiculares, antecedentes de siniestralidad y características específicas de cada vialidad.

Asimismo, una actuación coordinada permitiría homologar criterios, priorizar los puntos de mayor riesgo y evitar que cada municipio implemente medidas distintas o incompatibles. La seguridad vial requiere continuidad territorial y una visión metropolitana, especialmente en vías utilizadas diariamente por habitantes de diferentes municipios.

Los recientes siniestros registrados en la Carretera Nacional demuestran que el exceso de velocidad puede tener consecuencias irreparables y que las autoridades deben reforzar las medidas destinadas a prevenirlo. Cada persona fallecida o lesionada representa una familia afectada y evidencia la necesidad de actuar antes de que los hechos vuelvan a repetirse.

La seguridad vial no depende exclusivamente de sancionar a quienes incumplen los límites de velocidad. También requiere informar, advertir, educar y

generar condiciones que favorezcan decisiones responsables. La utilización de herramientas que permitan a las personas conductoras conocer la velocidad a la que circulan constituye una acción preventiva que puede ayudar a modificar conductas y reducir riesgos.

Proteger la vida y la integridad de las personas usuarias de las vialidades exige una política pública basada en evidencia, prevención y coordinación entre autoridades. Frente a una problemática que continúa cobrando vidas, resulta indispensable avanzar hacia medidas que permitan hacer visibles los riesgos, fortalecer la conciencia de quienes conducen y construir vialidades más seguras para todas las personas.

Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 Bis y un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis...

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyarse en mecanismos, acciones, dispositivos o elementos que permita advertir a las personas conductoras, sobre la velocidad a la que circulan y los riesgos asociados al exceso de velocidad, en las vialidades de movilidad continua, que registren alto flujo de tránsito o presenten factores de riesgo, con el

propósito de fortalecer la cultura de la movilidad segura, fomentar el respeto a los límites de velocidad y contribuir a la prevención de siniestros de tránsito.

Artículo 138...

Para tal efecto, los Municipios, en coordinación con el Instituto, deberán instalar con base en estudios técnicos de movilidad y seguridad vial, dispositivos para el control del tránsito que detecten y le muestre a los conductores, la velocidad de circulación de los vehículos en las vialidades de movilidad continua, que registren alto flujo de tránsito o presenten factores de riesgo asociados con la velocidad, a fin de fortalecer la gestión de la velocidad y prevenir siniestros de tránsito.

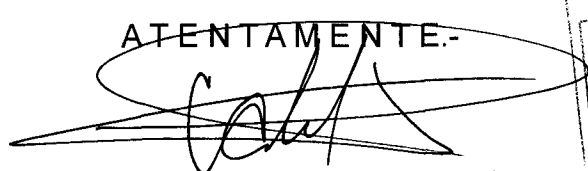
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios contarán con un plazo de 90 días naturales para adecuar sus reglamentos para el cumplimiento del presente Decreto,

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE.-



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Acción Nacional

